

Intervención del diputado Bulmaro Torres Berrum, con el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El presidente:

Dispendiado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia concede el uso de la palabra al diputado Bulmaro Torres Berrum, quien como integrante de la Comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Bulmaro Torres Berrum:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados, Medios de Comunicación.

Subo a esta Tribuna a presentar a nombre de mis compañeras y compañeros diputados el dictamen que tiene como objetivo que nuestra Entidad Federativa y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, fortalezcan el manejo sostenible de sus finanzas públicas y que les permita administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, Transparencia, Control y Rendición de Cuentas, así como evitar la afectación en la liquidez del gobierno del Estado.

Esto se debe a que, derivado de los adeudos por créditos fiscales a la

Entidad, se le compensa vía participaciones federales, tan solo por parte del SAT alrededor de 2,400 mil millones de pesos anuales y por adeudos con el ISSSTE aproximadamente 30 millones de pesos mensuales, del análisis efectuado en el dictamen se arribó a la conclusión que la de la misma no es violatoria de Derechos Humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal para entender la naturaleza de los participaciones y aportaciones federales, nos permitimos al criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 17820, que entre otras cosas podemos citar, tanto las participaciones como las aportaciones federales se consideran parte de la hacienda pública municipal pero las aportaciones a diferencia de las participaciones no forman parte del régimen de libre administración hacendaria regulado en el artículo 115 de la Constitución General, esto es que el municipio no puede decidir libremente el destino de los recursos ni puede reconducir este

gasto a rubros diferentes de los previstos por la ley en coordinación fiscal.

En efecto si bien es cierto que estos recursos están pre etiquetados en cuanto a los rubros de lo que se pueden gastar y por lo tanto no pueden ser reconducidos a otro tipo de gasto, asimismo en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, dichas aportaciones son inembargables, además de que no pueden ser gravadas u ofrecidas en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago. Deben ser ejercidas y administradas por los Estados en su caso por los municipios conforme a sus propias leyes, deben ser registradas como ingresos propios destinados a los fines especificados por la ley para cada fondo.

La entidad que los ejerza en este caso el municipio es el responsable de dicho gasto, el ejercicio de los recursos está sujeto a la evaluación del desempeño en términos de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En orden a lo antes expuesto la decisión de determinación de los montos y objetos en los que se debe gastar el recurso constituye un acto del gobierno local que la asuma en el caso del gobierno municipal, pues es una decisión eminente a la administración de su hacienda pública al ingresar las aportaciones federales a la misma por disposición legal.

Además de que se establece la facultad de la secretaría para la celebración de convenios con los municipios, con el objetivo de mejorar la interacción y comunicación entre los tres órdenes de gobierno en materia de recaudación, obtención de recursos extraordinarios, compensación y representatividad ante la autoridad fiscalizadora, para el reclamo de excedentes, compensaciones y participaciones.

En consecuencia y por estar ajustado a derecho solicito a nombre de la

Comisión de Hacienda, su voto favorable al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.